

ALC **1893**

GED.27201-16

Manizales, 10 de Agosto de 2016

Señor

Dr. GUILLERMO GÓMEZ ALBA

Secretario de Despacho Secretaría Jurídica

ASUNTO REMISION, DELEGACION Y ATENCIÓN PETICIÓN.

Adjunto a la presente, para su consideración y fines pertinentes, derecho de petición instaurado por el Honorable Congresista Arturo Yepes Alzate, relacionado con prohibición de menores de edad a las corridas de toros en la ciudad de Manizales, así como la imposición de sanciones pecuniarias a los adultos por ingresen a dichos menores, expuesto lo anterior en el documento adjunto.

Por consiguiente, respetuosamente lo delego para proyectar respuesta ante el derecho de petición presentado, en los términos consagrados en la Ley.

Cordial saludo,

JOHN ROBERT OSORIO ISAZA

Delegado con Funciones de Alcalde

Decreto N° 0397/2016

Copia: Arturo Yepes Alzate, email: yepesarturo@yahoo.com / mario.arias@camara.gov.co.

Caridía Viviana Morales.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



IC 2004-1

CP 020-1

CP-020-1, CP-020-2, CP-020-3



Ced 2A201-16
Alcaldia

Honorable Representante a
Arturo Yepes Alz
Caldas

Bogotá D.C., Agosto 5 de 2016.

Bogotá, Agosto 05 de 2016.

Señores:
ALCALDIA DE MANIZALES
Ciudad.

OFICIO:	_____
DIRIGIR A:	_____
Para contestar:	_____
Para avocar conocimiento:	_____
Para archivar:	_____
Observaciones:	_____

Guillermo Gower
Alba Projecta
Fernando

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL SOLICITANDO LA PROHIBICIÓN DEL INGRESO DE MENORES A CORRIDAS DE TORO EN LA CIUDAD DE MANIZALES.

En mi condición de H. Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas, con el interés evidente de protección a los derechos de los niños y de los animales, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 5 y S.s del nuevo Código Contencioso Administrativo y la ley 1755 de 2015 que regula las disposiciones pertinentes del mismo y en concordancia con en la Ley 5 de 1992 en su ARTÍCULO 258 - SOLICITUD DE INFORMES POR LOS CONGRESISTAS. Para el control político, los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso. En los cinco (5) días siguientes deberá procederse a su cumplimiento; en mi condición de Honorable Representante a la Cámara y en virtud del presente Derecho de Petición. que regula las disposiciones pertinentes del mismo, respetuosamente me dirijo a ustedes en base a los siguientes:

HECHOS:

- 1.- En múltiples oportunidades hemos venido observando la presencia de menores de edad al interior de la Plaza de toros de esta Ciudad, lo que es más frecuente durante las Ferias y Fiestas tradicionales.
- 2.- En mi labor dentro de la actual Legislatura siempre ha estado latente la lucha por los derechos de los menores y por los animales.
- 3.- Dado que he recibido muchas inquietudes de diferentes personas en aras de alejar a los menores de estos actos violentos contra los animales y contra la integridad personal. Razón por la cual acudo a ustedes para solicitar lo siguiente:

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

29 fol.



*Honorable Representante a la Cámara
Arturo Yepes Alzate
Caldas*

PETICIONES:

1. Prohibir el ingreso de menores de edad a las corridas de toros en la ciudad de Manizales por el impacto psicológico que genera esta clase de eventos en los niños.
2. Imponer una sanción pecuniaria a los adultos que ingresen con menores a estos actos.

Petición que elevo amparado en la siguiente

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA:

Declaración de los derechos del niño, Constitución Política, código de infancia y Adolescencia, ONU, UNICEF.

"Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a) y 39) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia 27. El Comité está profundamente preocupado por los altos niveles de violencia que enfrentan los niños, y en particular por: f) El bienestar físico y mental de los niños que reciben formación para participar en corridas de toros y espectáculos conexos, así como el bienestar mental y emocional de los espectadores infantiles que están expuestos a la violencia de las corridas de toros. 28. A la luz de su observación general No 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y recordando las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas de 2006 sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité insta al Estado parte a dar prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, y en particular a: i) Con el objetivo de prohibir la participación de niños en las corridas de toros, así como en las corralejas, tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias para proteger a todos los niños que reciben formación para participar en corridas de toros y espectáculos conexos, así como en su condición de espectadores, y crear conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y su impacto en los niños; Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d), 38, 39 y 40) Explotación económica, incluido el trabajo infantil 59. El Comité observa las medidas jurídicas y las políticas adoptadas por el Estado parte para proteger a los niños de la explotación económica. Sin embargo, le preocupa el elevado número de niños en situación de trabajo infantil. En particular, le preocupa seriamente que muchos niños sigan realizando trabajos peligrosos o degradantes, como el trabajo agrícola en cultivos ilícitos, el tráfico de drogas, la minería ilegal y la tauomaquia".

AQUÍ VE LA DEMOCRACIA



Honorable Representante a la Cámara
Arturo Yepes Alzate
Caldas

Es un hecho que el Comité de los Derechos del Niño ha considerado la tauromaquia una actividad violenta a la que se expone al niño desde pequeño vulnerando sus derechos a la integridad física, mental y emocional, por lo que ya no existen argumentos que justifiquen amparar legal y administrativamente la participación y asistencia de niños en prácticas, espectáculos y eventos taurinos.

El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia ha sido reconocido de formar prevaleciente por el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, incluyendo en dicha violencia la que se lleva a cabo en una corrida de toros o espectáculos o evento asociado, de tal manera que para preservar este derecho, hay que prohibir la participación y asistencia de los niños a dichas actividades violentas.

De todo lo anterior se desprende una obligación sobre la urgente necesidad de prohibir la participación y asistencia de niños a eventos taurinos pues este tipo de espectáculos violentan sus derechos fundamentales ampliamente reconocidos a nivel internacional y nacional

NOTIFICACIONES:

H. Representante a la Cámara por el Dpto. de Caldas Dr. ARTURO YEPES ALZATE
Email. yepesarturo@yahoo.com / mario.arias@camara.gov.co
Celular Privado: 316 3694996 - Dirección Oficina: Calle 10 No. 7-50 Of. 101
Capitolio Nacional - Bogotá - Colombia

Favor responderme de fondo en el término legal y al amparo del derecho Constitucional.

Atentamente,


Arturo Yepes Alzate
H. Representante a la Cámara

ANEXOS:

1. Tratado de la ONU
2. Convención sobre los Derechos del Niño